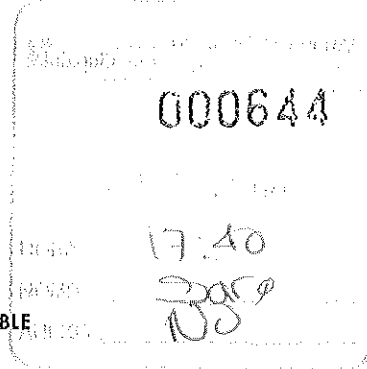




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PM/UT/062/2018
21 DE MARZO DE 2018
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO



LIC. MARIO VAZQUEZ RAMOS
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE
PRESENTE

Me refiero al recurso de revisión **00781/INFOEM/IP/RR/2018** interpuesto, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la respuesta emitida por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan a la solicitud de información **00056/HUIXQUIL/IP/2018**. Sobre el particular para pronta referencia me permito señalarle los antecedentes en el recurso de mérito:

Con fecha nueve de febrero de 2018, el ahora recurrente presentó a través del Sistema SAIMEX ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00056/HUIXQUIL/IP/2018**, en la cual requirió lo siguiente:

"Se solicita al Ayuntamiento de Huixquilucan la licencia de uso del suelo del predio ubicado en la Colonia Lomas Anahuac, Huixquilucan, Estado de México."(SIC)

Posteriormente, en fecha cinco de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio **00056/HUIXQUIL/IP/2018** en los siguientes términos generales:

"...; en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, sin embargo no manifestó respuesta a su solicitud de información.

Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida."(SIC)

Ante la respuesta proporcionada al solicitante por parte del Ayuntamiento de Huixquilucan en el requerimiento con número 00056/HUIXQUIL/IP/2018, con fecha trece de marzo de 2018, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión señalando como **ACTO IMPUGNADO** el siguiente:

"FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO."(sic)

Y como **MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD** lo siguiente:

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Ayuntamiento de Huixquilucan la licencia de uso del suelo del predio ubicado en la [REDACTED] Colonia Lomas Anahuac, Huixquilucan, Estado de México. Como respuesta nos informan que "... en atención a su solicitud de información, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, es competente para dar contestación a su requerimiento, sin embargo no manifestó respuesta a su solicitud de información..." Mi nombre es [REDACTED] El acto reclamado es la respuesta que se me proporcionó. El motivo por el cual se presenta el recurso de revisión es debido a que el sujeto obligado no está atendiendo a mi solicitud de información violando así mi derecho de acceso a la información. Es por lo antes expuesto que se solicita atentamente se le instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada. Gracias." (sic)

De los antecedentes señalados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que atribuye a los Servidores Públicos Habilitados las obligaciones de: "III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones"; así como del numeral SETENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación, o supresión parcial o total de los datos personales, así como los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual a la letra señala: "...El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga el recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos: ... B) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer los cuales de sobreseimiento. Además de acompañarse de los documentos que se consideren pertinentes para la resolución: y... En la elaboración del Informe Justificado los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información,

a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto". Por lo anterior, me permito solicitarle:

- Remitir a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor a VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la fecha de notificación del presente, los alegatos o manifestaciones que estime convenientes por parte de la Unidad Administrativa a su digno cargo con respecto al recurso de revisión número 00781/INFOEM/IP/RR/2018 . La documentación sobre dichos alegatos o manifestaciones deberá ser entregada de manera electrónica en CD o mediante correo electrónico a la dirección huixquilucan@itaipem.org.mx; y posteriormente de manera impresa en la oficina de la Unidad de Transparencia, NO SE RECIBIRÁ LA DOCUMENTACIÓN IMPRESA SIN LA DOCUMENTACIÓN ELECTRÓNICA.

Lo anterior para que el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a través de esta Unidad de Transparencia, se encuentre en condiciones de integrar el informe de justificación en el recurso de revisión referido, en los plazos legales establecidos, para su valoración ante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

AFECTUOSAMENTE



MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA